



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2226/2025	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	092814625000174
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
“Se solicita en el ámbito de su competencia, me indiquen cuáles derechos de los que señala el artículo 13 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, tienen conocimiento que se hayan vulnerado en cualquier forma ya sea por acción u omisión durante los últimos 2 años (ejercicios 2024 y lo que va del presente 2025...” Cita textual	No dio respuesta	Falta de respuesta a la solicitud, no se pronunciaron en ningún sentido con relación a la misma. Cita textual	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA por notoria improcedencia	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos. Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México			

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- SE RESUELVE	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 248 de la Ley de la materia, **se DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE** por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. Al respecto específicamente el artículo 248, señala ***cuando serán desechados los recursos de revisión.***

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **248 fracción III** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, si existe un impedimento para realizar el estudio de fondo de la queja interpuesta por la persona recurrente**. Finalmente, por lo expuesto anteriormente, así como las demás consideraciones mencionadas a lo largo de la presente resolución este Instituto da cuenta que por el caso de extemporaneidad se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **27 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Se solicita en el ámbito de su competencia, me indiquen cuáles derechos de los que señala el artículo 13 de la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, tienen conocimiento que se hayan vulnerado en cualquier forma ya sea por acción u omisión durante los últimos 2 años (ejercicios 2024 y lo que va del presente 2025), tanto por autoridades en el ejercicio de sus funciones, o por particulares (que por cualquier medio tengan conocimiento); cabe precisar que puede ser por actos de molestia o de privación, pero enfocados a la vulneración de derechos consagrados en las veinte fracciones del citado artículo 13, que para mayor claridad se cita: Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación Cabe destacar que es para trabajo de investigación, por lo tanto para darle homogeneidad a las respuestas y sea más sencilla la búsqueda y la respuesta, se sugiere se conteste mediante una tabla, que contenga los veinte derechos del artículo 13 listados en una columna del lado derecho de manera vertical, y de manera horizontal si se trata de niña, niño, adolescente, por acción, por omisión, y si se trata de autoridad (nombre de la misma o mínimamente a donde se encuentra sectorizado para tener una idea ejemplo autoridad administrativa, ministerio público fgr, DIF, autoridad educativa federal en la ciudad de México para nivel básico, SEP a nivel medio superior, organismo desconcentrado de..., descentralizado sectorizado a...etc.) o de particular, fecha de los hechos, y tipo de acto (molestia o privación) y numero de

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

*actos o de veces que se violentó el derecho de que se trate en el periodo de
búsqueda..” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

La institución pública no respondió

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **17 de julio 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

*“Falta de respuesta a la solicitud, no se pronunciaron en ningún sentido con relación a
la misma.” (Cita textual)*

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2226/2025.
- B)** Posteriormente, hizo del conocimiento a esta Ponencia del expediente indicado en el inciso anterior.
- C)** Esta Ponencia realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Institución, desde el inicio de la

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

presentación de la Solicitud de Información, hasta la interposición del Recurso de Revisión presente.

- D)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción III.

Una vez hecho lo anterior, y al contar con todas constancias que pudieron ser analizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el correo electrónico de la Ponencia, y el correo físico de Instituto, se resolvió **DESECHAR** por notoria improcedencia el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando **no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley**. Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien es cierto están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, cierto es también que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

mérito.

Ello en atención a que en el **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2025 y consultable en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/005c1fa3fa405428380904ac6e22f53f.pdf no se aprobó presupuesto para el desempeño de las funciones de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, por lo que el presente recurso de revisión no procedería dado que el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior se encuentra relacionado con el ***“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”***, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

“...

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, del que se desprende lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

- a) *Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.*
- b) *El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.*
- c) *El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.*

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo

*Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.*

...

QUINTO. *Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.*

..."

Ahora bien, como precedente, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.3975/2022**, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que **no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido**, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten. En consecuencia, en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En resumen, se determina **DESECHAR** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de
la Ciudad de México

Expediente:INFOCDMX/RR.IP.2226/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT